



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

Armenia Quindío, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Expropiación
Demandante:	Instituto Nacional de Vías – INVIAS
Demandado:	Condiseños S.A.S.
Radicado:	630013103002-2018-00226-00
Asunto:	Resuelve solicitudes

1. Teniendo en cuenta que, la apelación de la sentencia de primera instancia del 19 de febrero de 2021 fue concedida en el efecto devolutivo; se corre traslado a las partes de la solicitud de honorarios realizada por la Lonja de Propiedad Raíz del Quindío frente al peritaje presentado de oficio (archivo 55).

Igualmente, se evidencia que debe procederse de igual forma para la Universidad del Quindío conforme a lo establecido en la audiencia del 18 de octubre de 2019 (páginas 250 y 251, archivo 05).

Por lo anterior, se concede el término de 05 días a las partes para que se pronuncien al respecto; posterior a lo cual, se pasará a decidir lo correspondiente.

A través del Centro de Servicios Judiciales, comuníquese lo anterior a los correos electrónicos quindiolonja@gmail.com; fruiiz@uniquindio.edu.co y notificaciones@uniquindio.edu.co

2. En virtud de lo solicitado en los archivos 56 y 57, se pone en conocimiento de la parte demandante que, la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho corresponde al Nro. 630012031005 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad.

3. En presencia de la solicitud de embargo y retención de los dineros que se depositen a favor del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, elevada por el Juzgado Civil del Circuito de Caldas Antioquia, decretada dentro del ejecutivo adelantado por Carboantioquia, en contra del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, dentro del radicado 051293103001-2021-00055-00; verifica el Despacho que, la misma se torna improcedente, al estar en presencia de un proceso declarativo especial de expropiación, donde no persigue el demandante el recaudo de suma alguna de dinero a su favor, ni contienen sus pretensiones un alcance económico o pecuniario que conlleve a tener como existente un derecho o crédito que avalen lo establecido en el numeral 5, del artículo 593 del Código General del Proceso.



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, remítase comunicación al correo j01pretoccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co con destino a la Célula Judicial en mención, con copia al apoderado, al buzón auxiliardelitigios@arizaymarin.com

4. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado 2018-00226-00 como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

5. Prevenir a las partes, a fin de que en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Juez

S.V.
2018-00226-00

ESTADO No. 099
Hoy, 09/07/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 783fbdebaa138a9f6f75477c146ab2b9be23aa15deb4935dd30f2c02ceff6ac2

Documento generado en 08/07/2021 11:52:37 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***